

Religiosos andaluces destinados á los pueblos de los jesuitas de Orinoco.

San Antonio de Padua en el sitio de Pan de Azúcar, Fray Miguel de Brique.
 San Luis Gonzaga en la Encaramada, Fray Dionisio de Jerez de la Frontera.
 La Purísima Concepcion, sitio de Urbana, Fray Fernando de Márto.
 Nuestra Señora de la Asuncion, sitio de Carichana, Fray Andrés de Sevilla.
 San Francisco de Borja, Fray Rafael de Hardales.
 San Juan Nepomuceno, sitio raudal de Atures, Fray Félix de Hardales.

APÉNDICE H.

Línea que cubra los establecimientos de la comandancia general de nuevas poblaciones (1).

ARGUMENTACION DE PORTUGAL.

«El artículo 12 del tratado de 1777 manda trazar la línea, en el río Negro, por un punto que cubra los establecimientos portugueses que existían. La historia de Morães y del Padre Roman prueba que, ántes de 1750, es decir, en 1744, ya los portugueses poseían en el río Negro, no sólo á Marabitánas, sino á Yavitá, muy arriba del Casiquiare, pueblo al cual dicho Morães trajo al jesuita español; todas las circunstancias de este hecho, y de los establecimientos portugueses que entón-ces existían en el alto río Negro, están probadas por el testimonio juramentado que dieron varios vecinos de este último en aquella época.

»En esta virtud, cuando se trató de la demarcacion, los comisarios de Portugal reclamaron la entrega de San Carlos y San Agustín (2), que fueron fundados por Solano en 1759 en territorio mucho ántes ocupado por los portugueses, reiterando las reclamaciones hechas por el general Mello y Castro, en oficio dirigido á Ituriaga en 26 de Agosto de 1763.

(1) Véase la pág. 138 del texto principal.

El Mapa de la América meridional que compuso y grabó en 1775 por orden del Ministerio de Estado don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, deja fuera de toda duda que muchas de las nuevas poblaciones que en él se denominan «Nuevas colonias españolas», hoy, como ántes de 1810, del dominio y la posesion de Venezuela, fueron y están establecidas al oeste de la raya occidental de la provincia de Guayana. Debe, pues, desestimarse por injustificada la pretension de meterlas dentro de los términos occidentales de aquella provincia.

(2) Chermont, en oficio de 1.º de Agosto de 1781.

» El territorio entre Tabatinga y el Avatiparaná, que por el tratado de 1777 debería ser cedido á España, y que efectivamente fué demarcado y valizado, no ha sido entregado, porque siendo su cesion considerada por el Portugal como una compensacion de lo que le debería ser asegurado en otros puntos de la línea, los comisarios portugueses se han rehusado á entregarlo mientras no se completase toda la demarcacion: y los españoles no han querido completarla en la parte en que les era desfavorable (el alto rio Negro, por ejemplo), presentando pretensiones temerarias y contrarias al tratado. Sobre el particular, un comisionado demarcador portugues, el coronel Teodosio Constantino de Chermont, encargado de esta parte de la demarcacion, en oficio dirigido á su gobierno en 23 de Diciembre de 1802, sostenia que la línea divisoria debería correr por la cordillera de montes que es constante existe en la altura boreal de 4°, añade: « Si parece que no será admitida por los españoles por comprender los pueblos fronterizos de San Carlos, San Felipe y San Agustín, que no están comprendidos en los artículos declarados, tambien no les será nueva esta pretension, pues que yo les he exigido la entrega de dichos pueblos al comisionado español en la frontera de Tabatinga, cuando él pretendió la entrega de aquella frontera hasta la boca más occidental del Yupurá, en oficio que le dirigí en 1.º de Agosto de 1781, en el cual le referia que aquellos establecimientos habian sido hechos del año de 1759 en adelante, etc.»

El comisario portugues Victorio da Acosta en oficio de 18 de Diciembre de 1802, dice: « La raya en esta parte del continente al norte del Amazonas, en el espíritu del artículo 12 del tratado preliminar de 1777, debe subir el rio Yupurá; despues su confluente el de los Engaños; luego el Mesá; despues su confluente el Cuñare, hasta penetrar en la serranía, de donde continuará sobre ella, avanzando á veces un poco más al norte para pasar por las vertientes del Apopóris; despues por las del Vaupés, en donde sobre la misma serranía, encaminándose hácia el este, próximamente al paralelo de 4º norte, pasará por las vertientes del Negro y de sus confluente; despues sobre el Casiquiare cerca del Orinoco; y despues por las vertientes del rio Blanco.»

Y efectivamente, el territorio no queda cubierto y defendido sino por esa línea de da Costa, mucho más cuando Nueva Granada ni Colombia ha tenido ni tiene pueblo abajo de ella.

Un ilustrado razonador brasileño decia: « Esta línea (la de da Costa) es la más natural; porque el rio Yupurá está naturalmente dividido en dos partes por el gran salto de Uvia, que está un poco arriba de la embocadura del rio de los Engaños, y que parece destinado á dividir políticamente. Una de ellas conocida por el bajo Yupurá, ó Yupurá inferior, ha sido poblada y navegada por los portugueses, y mientras que los españoles apenas han poblado el alto Yupurá hasta la embocadura del Caguan. Véase á *Humboldt*, tomo iv, pág. 223, que dice: « Estas indicaciones pueden servir para rectificar los mapas, de los cuales, aun el más moderno » que se ha publicado bajo los auspicios del señor Zea, y que se asegura haber sido » construído segun los materiales que yo he recogido, señalan muy vagamente el » estado de una larga y pacífica posesion entre naciones limitrofes. Se acostumbra á » considerar como española toda la orilla austral del Yupurá, desde el salto grande

» hasta el delta interior del Avatiparaná, donde está colocado sobre la orilla septentrional del Amazónas un marco de límite, piedra que los astrónomos portugueses han hallado por latitud $2^{\circ} 20'$ y longitud $69^{\circ} 52'$ (*Mapa manuscrito del Amazónas*, por don Francisco Requena, comisario de límites por S. M. C., 1783). Las misiones españolas del Yupurá, llamadas comunmente misiones de los Andaquies, sólo se extienden hasta el río Caguan, que es afluente del Yupurá por bajo de la misión destruida de San Francisco Solano. *Todo el resto del Yupurá al sur del Ecuador, desde el río de los Engaños y la Grande Catarata está en la posesión de los indígenas y de los portugueses.* Estos tienen algunos establecimientos en Tabocas, San Joaquín de Cuera y en Curatus, el segundo al sur del Yupurá, y el tercero sobre su afluente septentrional el Apopóris, á cuya boca, según los astrónomos portugueses por $1^{\circ} 14'$ latitud austral y $71^{\circ} 58'$ de longitud (siempre al este del meridiano de París), los comisarios españoles quisieron poner en 1780 la piedra de los límites, lo que indicaba la intención de no conservar el marco del Avatiparaná. — Los comisarios portugueses se opusieron á que se tomase por frontera el Apopóris, pretendiendo que para cubrir las posesiones brasilerenses del Rionegro, era preciso colocar el nuevo marco en el Salto grande del Yupurá, (latitud austral $0^{\circ} 33'$; longitud $75^{\circ} 0'$). »

El Portugal reclamaba todo eso sin tener establecimiento verdadero en Yavitá arriba del Casiquiare; luego Venezuela que tiene establecimientos mucho más arriba en el meridiano que pasa por el Apostadero del Meta, por el Guainía más arriba de la boca Napiari y termina más abajo de la boca del Apopóris, me parece que no pretende mucho, para cubrirlos, cuando defiende la línea del *statu quo* que parte desde la boca del Apopóris, á la unión del Guayabero y el Ariari, á las vertientes del Vichada y del Muco y hasta el caño Isimena en la margen meridional del Meta, cercano al citado Apostadero. Ni más ni menos del territorio asegurado por Solano en 1759, y el de los pueblos de los jesuitas del Orinoco.

Por la falta de título escrito, y como verdadera interpretación de lo que hubiera reclamado Portugal de España con los establecimientos del alto Orinoco y de Rionegro que hoy tiene Venezuela, bien puede aceptarse buscar la línea del tratado de 1777 que los cubra, para establecer que la pretensión venezolana está mejor justificada por la interpretación verdadera de los actos de ejecución, al formar dichos establecimientos, que la pretensión colombiana fundada en que la cédula de 1768 definió los términos de las nuevas poblaciones metiéndolas dentro de los términos de la provincia de Guayana, cuando muchas de aquéllas están fuera de la raya occidental de Guayana. No en otro sentido puede servir dicha regla, pues sino confirma uno de los dos puntos, ó líneas extremas, indicados en las respectivas pretensiones venezolana y granadina, no puede servir á demarcar un límite *intermedio*.